

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 20'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. y Augusta Real Familia, que llegaron á la una y cincuenta de la tarde del día de ayer al Real Sitio de San Ildefonso, continúan sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

*Real orden.*

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección con motivo de un incidente ocurrido en el sorteo de la Lotería Nacional anunciado para verificarse en el día de ayer:

Visto lo informado por la Dirección de lo Contencioso del Estado y por el Consejo de Estado en pleno:

Resultando que al efectuarse las operaciones preliminares de dicho sorteo, consistentes en extraer las bolas representativas de los billetes de las arcas en que estaban encerradas y custodiadas desde el día 5 del actual, en que se verificó su recuento con arreglo á Instrucción, dejó de introducirse en el globo destinado á contenerlas el millar correspondiente á los números 7.001 al 8.000, que quedó olvidado dentro de su respectiva bolsa en una de las citadas arcas, dándose principio al sorteo sin que ninguno de los asistentes á él advirtiera la falta:

Resultando que notada ésta por la Junta que presidió el acto antes de procederse á las necesarias comprobaciones y á la formación de las listas que debían repartirse, y son el único documento oficial y que hace fe de lo acaecido en los sorteos, acordó suspenderlo y consultar á la Superioridad:

Considerando que el sorteo de que se trata tiene un vicio de nulidad que no puede desconocerse, toda vez que no se ha cumplido en él la condición esencial de que el número de bolas fuera igual al de los billetes de que constaba:

Considerando que la no inclusión en el globo del referido millar de bolas, no sólo causó el perjuicio natural á los que tenían derecho á que jugasen en el sorteo sino que descompuso todo el mecanismo de la operación, siendo evidente que si se hubieran incluido las que por descuido dejaron de serlo habría variado el resultado, y es más que probable que los que aparecían agraciados no hubieran obtenido premio:

Considerando que al acordar la Junta la suspensión de los efectos del acto y dar cuenta á la Superioridad obró dentro de las atribuciones que la concede el artículo 32 de la Instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1882:

Considerando que aun cuando la nulidad de dicho sorteo es incuestionable é involuntario el descuido que la motiva, conviene hacer las prevenciones oportu-

nas, á fin de evitar la repetición de hechos análogos:

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Junta que autoriza los sorteos, por la Dirección general de Rentas, por la de lo Contencioso y por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido:

1.º Declarar que el sorteo de la Lotería Nacional que principió á verificarse el día de ayer es ineficaz y nulo.

2.º Resolver que se realice otro en el de mañana con las formalidades de instrucción.

3.º Que se encarguen muy especialmente á los funcionarios que preparan las operaciones de los sorteos, y á los que concurren á efectuarlos y autorizarlos con su presencia, que cuiden de examinar todos los actos que les preceden para que no se incurra en adelante en la menor omisión ó descuido.

Y 4.º Que se instruya el oportuno expediente para averiguar si el examen y presentación de los millares que debieron verificarse antes de incluir los 16.000 bolas en el globo se realizaron como preceptúan los artículos 43 y 44 de la Instrucción del ramo, para resolver en su vista lo que corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1884.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

**Gobierno civil.**

*Secretaría.—Negociado 5.º*

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de las doce de la noche del día de ayer, me comunica lo siguiente:

«No hay alteración en el buen estado de salud de la Península.

En el lazareto de Mahón sólo hay un enfermo que es el pasajero del falucho «María», procedente de Marsella, á que me he referido en mis telegramas anteriores. Su estado general á las ocho de la noche, aunque grave era mejor que por la mañana. En el resto de la tripulación y pasajeros de dicha nave, no había novedad. Las noticias de Francia son las siguientes:

En Marsella desde las ocho de la noche de ayer hasta la misma hora de hoy, han ocurrido 63 fallecimientos del cólera. En Tolón han fallecido de la misma enfermedad 11 personas.

Nuestro Cónsul en Certe participa que es buena la salud en todo aquel distrito consular.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia.

Madrid 15 de Julio de 1884.—El Gobernador, F. Villaverde.

**Vigilancia.—Negociado 3.º**

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de una caballería menor, cuyas señas se expresan á continuación, la cual desapareció el día 1.º del actual, jurisdicción de Móstoles.

Si fuere habida será puesta á mi disposición á fin de entregarla á su dueño.

*Señas.*

Un borrico de cuatro años de edad, pelo pardo, no tiene la marca, izquierdo, con una raya negra en el lomo.

Madrid 12 de Julio de 1884.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

**Cuerpo de Seguridad.**

En la oficina Central de este Gobierno civil, y en poder del Sr. Jefe del Cuerpo de Seguridad se halla un pañuelo de seda de la cabeza procedente de hallazgo.

Lo que se hace saber para que la persona que se considere con derecho á la referida prenda se presente á reclamarla, quien la recuperará siempre que acredite ser de su pertenencia.

Madrid 11 de Julio de 1884.—El Coronel Jefe, José Oliver.

**Diputación provincial.**

*Sesión de 20 de Junio de 1884.*

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MORENO BENÍTEZ.

Señores Diputados que asisten:

Aguado.—Briones.—Calvo.—España.—Chávarri.—Escobar.—Fernández Gómez.—Fernández Pérez de Soto.—García Lomas.—Guardamino.—Hernández Arteaga.—Lengo.—Mejía.—Moral.—Oriol.—Peláez Vera.—Peña Villarejo.—Romero Gilsanz.—Sáinz.—Sánchez Blanco.—San Martín de la Vara.—Sevillano.—Valiño.—Villalón.—Presilla (Secretario).—Gullón (Secretario).

Se abre la sesión á las tres y media en punto de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

*Despacho ordinario.*

Se lee una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador, en la que participa haber acordado suspender el acuerdo de esta Corporación, fecha 11 del actual, referente á la reforma del Cuerpo de Procuradores de la Beneficencia provincial.

Con este motivo se suscita un incidente, en el que toman parte los señores Sáinz, Pérez de Soto, García Lomas y Presidente, á consecuencia de varias proposiciones presentadas, que tienen relación con este asunto, alguna con carácter de incidental, y después de dar lectura, á petición del Sr. García Lomas, de los artículos 80, 81, 85 y 86 de la ley orgánica provincial, se conviene en dar cuenta de las mismas, una vez terminada la orden del día.

Quedar enterada y disponer se una á su expediente de una comunicación del Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital, contestando á otra que le dirigió la Diputación en 10 del actual, respecto á apertura de calles que rodean el asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y en la que se manifiesta que en breve se resolverá este asunto y dará conocimiento del acuerdo que recaiga.

Acceder á la solicitud del Ayuntamiento de Pedrezuela, en la que pide la construcción de una Escuela en aquél pueblo, con sujeción al acuerdo de la Diputación, fecha 6 de Febrero último, autorizando al Excmo. Sr. Presidente para realizar los compromisos oportunos y con las condiciones que estime más acertadas.

Pasar con urgencia á la Comisión de Beneficencia una comunicación del Excmo. Sr. Decano del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia provincial, en la que se manifiesta que en vista de la aglomeración de los enfermos en el Hospital Provincial, y ser esta la época del año en que más enfermos concurren, se sirva acordar la Diputación que con dicho objeto se utilicen las salas de presos que están hoy desocupadas, haciendo en las mismas las obras necesarias y se disponga que el Alcalde que acupa varias habitaciones las desocupe inmediatamente para albergar enfermos.

Admitir la dimisión presentada por el Diputado Sr. Fernández Gómez, de los cargos de patrono de las memorias de D. José Antonio de San Román, y de individuo de la Comisión encargada de liquidar las cuentas antiguas pendientes con el Excmo. Ayuntamiento de esta capital; y nombrar para sustituirle en el primero de dichos cargos al Sr. Diputado D. Eugenio Cemborain y España, y en el segundo á D. Miguel Aguado y González.

El Sr. Hernández Arteaga ruega se manifieste el estado de las gestiones que se hayan hecho respecto á la cesión ó arriendo del castillo de Villaviciosa de Odón, y en el caso de que la Comisión no haya terminado su cometido, se acuerde si en el interregno próximo ha de continuar sus trabajos dicha Comisión ó ha de nombrarse otra nueva.

El Sr. Peña Villarejo (de la Comisión), manifiesta que las gestiones practicadas por la Comisión han dado el resultado siguiente: que los dueños del edificio se proponen ceder la finca en 35.000 duros; arrendarla en 12.000 reales anuales, pudiendo destinar en este caso los 8.000 reales restantes para obras, y el motivo de no haberse ultimado este asunto, es por hallarse en el extranjero los propietarios y no haber el administrador recibido órdenes.

Los Sres. Hernández Arteaga y Peña Villarejo rectifican.

El Sr. Presidente propone continúe la misma Comisión practicando las gestio-

nes necesarias en este asunto, y la Diputación así lo acuerda:

El Sr. Briones pregunta á la Comisión nombrada para revisar las cuentas del Excmo. Ayuntamiento, que es lo que ha hecho desde que fué nombrada.

El Sr. Sánchez Blanco (de la Comisión), manifiesta que efecto de las dificultades surgidas, la Comisión no ha podido dar dictamen, si no reunir datos para traerlo bien, puesto que se trata de un asunto grave.

El Sr. Briones rectifica insistiendo en su pregunta.

El Sr. Chávarri hace igual manifestación que el Sr. Briones.

El Sr. Aguado dice que habiendo oído explícitamente las manifestaciones del Sr. Sánchez Blanco, él nada tiene que añadir y desearía al propio tiempo que la Diputación designase á los señores Briones y Chávarri para formar parte de la Comisión, con el fin de activar los trabajos.

Entrando en la orden del día, se da cuenta de los asuntos puestos al despacho, y la Diputación acuerda lo que sigue.

#### EXPEDIENTE QUE ESTABA SOBRE LA MESA.

Aprobar la cuenta de administración del *Diario Oficial de Avisos de Madrid*, correspondiente al mes de Abril último, rendida por el Sr. Director del Hospicio y que se ordene á este funcionario ingrese en la Depositaria de fondos provinciales las 1.322'89 pesetas que resultan de saldo ó líquido producto.

#### Presidencia.

Que se acuse recibo á D. Joaquín Sagarti, vecino de Tudela, de la letra de 6.080 pesetas que ha remitido, importe descontado el 5 por 100 de su comisión del 20 por 100 que ha correspondido al Hospital Provincial y Colegio de la Paz, en la distribución verificada del producto de bienes vendidos últimamente de la testamentaria del Excmo. Sr. Marqués de Fontellas, dándole las gracias por su desprendimiento, no deduciendo nada por el giro; remitiéndole las cartas de pago que acreditan el ingreso de la expresada suma en la Depositaria de fondos provinciales, y que se le pregunte al mismo tiempo, si aun quedan bienes por vender de la testamentaria de que se trata, y por lo tanto si puede esperarse se distribuya á los partícipes el 5 por 100 que falta para completar el legado hecho por el caritativo Marqués á los citados Establecimientos benéficos.

#### Personal.

Declarar cesantes á los Practicantes supernumerarios de medicina del Cuerpo Médico-Farmacéutico de la Beneficencia provincial, D. José González Maira, D. Isidoro Luis Losada, D. Domingo Martínez, D. José María Antón y Hernando, D. Julián Rodríguez, D. Juan Manuel Díez, D. Luis Simavilla y Don Nicasio Fernández, por no haberse presentado á tomar posesión de sus cargos en tiempo oportuno.

Nombrar Capellán de la clase de segundos del Cuerpo eclesiástico de la Beneficencia provincial para la plaza creada con destino á la Inclusa y Colegio de la Paz, en el presupuesto que ha de comenzar á regir en Julio próximo, á Don Fermín Baigorri, con el haber anual de 1.500 pesetas.

Dejar sobre la mesa el dictamen de la Comisión especial para construcción de Hospitales y Hospicios, relativo á la adquisición de un terreno.

#### Comisión de Fomento.

Admitir á D. Enrique Varela, contratista de la carretera de Campo Real á Villar del Olmo, todas las obras construídas en ella por él mismo, sin otras responsabilidades para éste que las estipuladas en el contrato, que quedará subsistente siempre que de los reconocimientos periciales que de las obras se hagan en los días de las recepciones resulte que están bien ejecutadas, con arreglo al proyecto aprobado, y anular, de conformidad con lo informado por el Ingeniero, la variación que se había acordado en el trazado del camino á la en-

trada de Villar, aceptando en su lugar la que dicho funcionario propone en su oficio de 31 de Mayo último para llevar á cabo, la cual se pedirá previamente su conformidad á las Corporaciones interesadas.

Conceder autorización á D. Lucas Arias, arrendatario de una tierra lindante con el camino de Vicálvaro á las Ventas del Espíritu-Santo, para establecer en la misma un tejaz y construir una choza, bajo las condiciones fijadas por el Señor Ingeniero Jefe de caminos provinciales, y la de que el concesionario habrá de dar conocimiento al cuerpo facultativo del día en que comience á ejecutar la obra, á fin de que ésta se haga con arreglo á las condiciones fijadas.

Ordenar al Sr. Ingeniero Jefe que proceda á formar el presupuesto correspondiente de las obras para empedrar las cunetas del camino de Navalcarnero á enlazar en la carretera que conduce á Escalona, en la parte que atraviesa por el pueblo Villa del Prado, y que una vez formado se proceda á su ejecución con arreglo á lo que la ley previene.

Dejar sobre la mesa el dictamen de la Comisión especial para informar sobre el estado del Manicomio de Ciempozuelos y conveniencia de trasladar á dicho punto los dementes del Hospital Provincial.

#### Comisión de Hacienda.

Dejar sobre la mesa los siguientes dictámenes:

Concesión de gratificación al Profesor de Taquigrafía del Hospicio.

Solicitud del Practicante D. Mariano García Requejo sobre sus derechos al pago de un título.

Reforma pedida en el reglamento de derechos pasivos de la Corporación.

Terminada la orden del día se suscita un incidente en el que tomaron parte los Sres. Presidente y Sáinz, respecto al orden de prelación que se ha de seguir para dar lectura á las proposiciones que se han presentando á la mesa.

Seguidamente se da lectura de la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben: Considerando que es manifiesta indudable y terminante la voluntad de esta Corporación respecto al deseo de que en lo sucesivo la represente como primer Procurador de la Beneficencia el Sr. D. Daniel Doze, y de ninguna manera el Sr. Lumbreras, que tan sólo alcanzó uno de los 18 votos emitidos por los Sres. Diputados que tomaron parte en la votación, obteniendo 17 aquél y que este deseo de la Corporación volvió á manifestarse claramente en la siguiente sesión, pues rechazó por los votos de todos los Diputados que en la votación tomaron parte á excepción de dos, una proposición en que se decía que tratara del asunto la Comisión organizadora del Cuerpo de Letrados: Considerando que el Gobernador civil de la provincia á instancias del señor Lumbreras, entendiéndolo que el caso está comprendido en los artículos 80 y 81 de la ley provincial vigente, decretó la suspensión del acuerdo en que se creaba el Cuerpo de Procuradores, tienen el honor de rogar á sus compañeros que se sirvan aprobar el siguiente acuerdo: Sin perjuicio de que la Diputación provincial se apersona sosteniendo su acuerdo, creando el Cuerpo de Procuradores en el litigio que, con arreglo á la ley ha de entablar el Sr. Lumbreras para demostrar los supuestos perjuicios que con aquél se le causan, hasta tanto que ese pleito se resuelva, ni el Sr. Doze, ni el Sr. Lumbreras representarán á esta Corporación, y si lo hará D. Eusebio Casares y Castro, á quien durante esta interinidad se le abonará el sueldo anual de 3.000 pesetas que es el que ha de disfrutar en su día el Procurador numerario, según el acuerdo que se ha dejado en suspenso. Palacio de la Diputación provincial 20 de Junio de 1884.—Pérez de Soto.—Presilla.—Juan Sevillano.»

El Sr. Pérez de Soto dice en su apoyo, que al hacer hoy uso de la palabra con motivo del acuerdo del Sr. Gobernador, suspendiendo el de esta Corporación, fecha 11 del actual, relativo á la organización del Cuerpo de Procura-

res, se dirige solamente á los 18 Sres. Diputados que votaron dicho acuerdo para recordarles que si no sostienen hoy el mismo criterio resultará una revotación; que es sabido que los votantes de aquél acuerdo están conformes con el nombramiento de Procurador numerario hecho á favor de D. Daniel Doze y que en vista del conflicto surgido con la suspensión del supradicho acuerdo, ruega á la Diputación se sirva tomar en consideración declarar urgente y aprobar su proposición.

Se hace la pregunta de si se toma en consideración y declara urgente la proposición del Sr. Pérez de Soto, y resulta el acuerdo afirmativo por 14 votos contra 9, en la forma siguiente:

#### Señores que dicen sí.

Briones.—Cemborain y España.—Chávarri.—Escobar.—Fernández Pérez de Soto.—Hernández Arteaga.—Moral.—Oriol.—Peláez Vera.—Peña Villarejo.—Valiño.—Villalón.—Presilla (Secretario).—Sr. Presidente.

#### Señores que dicen no.

Calvo.—Fernández Gómez.—García Lomas.—Lengo.—Mejía.—Romero Gilsanz.—Sáinz.—Sánchez Blanco.—San Martín de la Vara.

Seguidamente se da lectura de la siguiente proposición, de conformidad á lo preceptuado en el art. 84 del Reglamento de la Corporación.

«El Diputado que suscribe, ruega á la Diputación acuerde no há lugar á deliberar en la proposición leída.—20 Junio 1884.—García Lomas.»

El Sr. García Lomas la apoya brevemente y ruega se ponga á votación.

El Sr. España pide la palabra para explicar su voto, y dice que por cortesía votará con el Sr. Pérez de Soto, aparte de que tiene deseo de entrar en el fondo de la cuestión.

Puesta á votación nominal, es desechada la proposición del Sr. García Lomas por 12 votos contra 10, en la forma siguiente:

#### Señores que dicen no.

Cemborain España.—Chávarri.—Escobar.—Pérez de Soto.—Guardamino.—Hernández Arteaga.—Hernández Arteaga.—Moral.—Peláez Vera.—Valiño.—Villalón.—Presilla (Secretario).—Sr. Presidente.

#### Señores que dicen sí.

Calvo.—Fernández Gómez.—García Lomas.—Lengo.—Mejía.—Oriol.—Romero Gilsanz.—Sáinz.—Sánchez Blanco.—San Martín de la Vara.

Puesta á discusión la proposición del Sr. Pérez de Soto, el Sr. Sáinz usa de la palabra y en un extenso y razonado discurso dice que teniendo la misión de mirar por la provincia y debiendo ser justo, razonable y prudente, llegan momentos como el actual que le colocan en juicio poco favorable, que el día 10 estaba tranquila la Diputación y nada parecía perturbada, y al siguiente se presentó una proposición pidiendo con urgencia el nombramiento de un cuerpo de Procuradores sin que hubiera falta en el servicio de los que anteriormente le componían y sin que por su excesiva dignidad hubieran pedido mayor retribución, que en estos nombramientos se ha gravado el presupuesto en un 100 por 100. Hace la reseña del Cuerpo de Procuradores de la Beneficencia, encomiando grandemente á sus individuos, especialmente al señor Lumbreras, quien dice sirvió primero el cargo gratuitamente, después con 3.000 reales y últimamente con 6.000 para gastos de representación, coches para vistas, etc.; que sin embargo de ser apreciado el Sr. Lumbreras en todos los círculos de la Corte, así como sus otros compañeros, la Diputación ha colocado en su lugar personas dignas pero que ó no están en el Colegio de Procuradores ó son más modernos; que el sueldo de 12.000 reales asignado al nuevo Procurador numerario viene á superar al del Sr. Decano del Cuerpo de Letrados, gloria del foro y la tribuna, y á sentar una consideración desfavorable para uno y otro cuerpo, sin tener en

cuenta el gravamen ocasionado al presupuesto; que respeta y aplaude el acuerdo del Sr. Gobernador, por responder á la justicia y á la equidad.

El Sr. Presidente llama la atención del Sr. Sáinz y le ruega se limite á discutir solamente la cuestión de que se trata.

El Sr. Sáinz continúa diciendo que el acuerdo de la Corporación, mal ó bien tomado, ha sido impedido por el Sr. Gobernador en uso de sus atribuciones: que contra ese acuerdo puede entablarse el recurso de alzada ante el Gobierno, pero entretanto se resuelve el Sr. Lumbreras y sus compañeros deben volver á ocupar sus puestos; y termina rogando se desestime la proposición del Sr. Pérez de Soto.

El Sr. Pérez de Soto dice que según se desprende de la proposición presentada por él en 11 del corriente, no mencionaba personalidad alguna, y por lo tanto no iba encaminada á perjudicar al Sr. Lumbreras ni á nadie: que él no opina como el Sr. Sáinz respecto á que la dotación asignada al Procurador numerario sea gravosa para el presupuesto; que no cabe suponer se mortifique al dignísimo señor Decano del Cuerpo de Letrados por la dotación concedida al Procurador numerario, toda vez que ambos se encuentran en esfera distinta, y termina rogando no se revote la Diputación, desechando su proposición por ser el único medio transitorio.

El Sr. Sáinz rectifica y dice que le extraña sobre manera lo manifestado por el Sr. Pérez de Soto respecto á la revotación de acuerdos, toda vez que él ha sentido este precedente con la proposición que no há muchas sesiones presentó con motivo de la corrida de toros de la Beneficencia.

Los Sres. Pérez de Soto y Sáinz rectifican.

Se hace la pregunta de si se aprueba la proposición, y pedida votación nominal, resulta desechada por 17 votos contra 7, en la forma siguiente:

#### Señores que dicen no.

Calvo.—Cemborain España.—Escobar.—Fernández Gómez.—García Lomas.—Guardamino.—Hernández Arteaga.—Lengo.—Mejía.—Oriol.—Peña Villarejo.—Romero Gilsanz.—Sáinz.—Sánchez Blanco.—San Martín.—Villalón.—Señor Presidente.

#### Señores que dicen sí.

Briones.—Pérez de Soto.—Moral.—Peláez Vera.—Valiño.—Gullón (Secretario).—Presilla (Secretario).

Seguidamente se da cuenta de la siguiente proposición:

#### PROPOSICIÓN INCIDENTAL.

«Vista la comunicación del Excmo. señor Gobernador de esta provincia suspendiendo el acuerdo de la Diputación de 11 del corriente, por el cual se reorganizaba el Cuerpo de Procuradores de la Beneficencia provincial. Considerando que contra la providencia del Excmo. Sr. Gobernador puede interponerse el recurso de alzada ante el Gobierno, con arreglo al art. 85 de la ley provincial. Considerando que por tanto dicha providencia no es ejecutoria, hasta que transcurra cierto plazo, más ó menos largo, según que se interponga ó no se interponga el recurso de alzada. Considerando que la repetida disposición del Sr. Gobernador en nada se opone ni puede oponerse á que esta Excmo. Corporación, en uso de sus legítimas facultades proceda á organizar definitivamente el Cuerpo de Procuradores de la Beneficencia provincial, cuya situación hoy, dado el acuerdo y la suspensión, es sumamente anómala. Considerando que la organización del Cuerpo de Procuradores de la Beneficencia provincial, establecida por acuerdo de 11 de Junio corriente, es defectuosa, altamente perjudicial para los intereses provinciales, y además injusta y ofensiva para los dignos individuos que durante muchos años han desempeñado estos cargos con gran satisfacción de esta Excmo. Diputación. Considerando que por dicha organización se retribuye con la suma de 3.000 pesetas anuales al llamado Procu-

rador numerario, cantidad exagerada, en relación con el trabajo anejo á dicho cargo y con la que la costumbre y la práctica en los negocios forenses tiene establecida en casos análogos; pudiendo citarse como ejemplo, entre otros muchos, los Procuradores del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, que á pesar de las múltiples é importantes, cuestiones y litigios que frecuentemente sostienen, sólo están retribuidos con la suma de 750 pesetas anuales. Considerando que la subsistencia del nombramiento hecho á favor de D. Daniel Doze, sería un escandaloso y funesto precedente por cuanto posterga sin causa ni motivo á los Sres. D. Luis Lumbreras, D. Eusebio Casares y D. Ildefonso Gutiérrez Illana, que llevan sirviendo á esta Diputación 14 años el primero y 8 los segundos, dándose también el caso extraordinario é inaudito que un Procurador que nunca ha pertenecido al Cuerpo de los de la Beneficencia provincial y que tiene en la lista del colegio el núm. 58, ó sea uno de los más modernos, vengan á ocupar el puesto de Jefe, respecto á Procuradores que han servido durante largos años en esta Corporación y que por su antigüedad en el foro y por otros respetables títulos son dignos de toda consideración y respecto, y mucho más cuando se trata de una Corporación del nombre y prestigio de esta Excm. Diputación. Considerando que el Sr. D. Luis Lumbreras ha venido ejerciendo bien y fielmente el cargo de Procurador de Beneficencia provincial durante 14 años, gratuitamente al principio, después con la gratificación de 750 pesetas anuales y por último con las de 1.500, que disfrutaba en la actualidad como asignación para gastos de escribientes, papel sellado, copias, coches para informes de Letrados, etc., etc. Considerando que el nombramiento del supradicho D. Daniel Doze no debe ser válido por cuanto ejerce la procura ó apoderamiento de una de las partes contrarias á esta Excm. Diputación en un pleito aun no concluso, en el cual antes de sentenciar se ha dictado *auto para mejor proveer*, pleito por cierto de grandísima importancia para los intereses provinciales.—Considerando que el nombramiento de *Supernumerario* 1.º de D. Juan de Madariaga no puede tampoco prealecer por no estar inscrito este señor en la lista de Procuradores, pues carece del título necesario, que no podrá obtener hasta llenar ciertos requisitos y formalidades que requieren largo espacio de tiempo.—Considerando que la organización anterior al acuerdo de 11 de Junio actual, del Cuerpo de Procuradores de la Beneficencia provincial, está acreditada por la experiencia como bastante y responde sobradamente á las necesidades del buen servicio de los negocios de la Corporación, siendo á la vez mucho más económica para los intereses provinciales.—Considerando que la Diputación no tiene facultades para declarar *inamovibles* los referidos cargos de Procuradores como ninguno de los que proceden de libre nombramiento, por ser esto opuesto en absoluto á los buenos principios de administración y especial y taxativamente á lo dispuesto en los artículos 73 y 74 de la vigente ley provincial.—Considerando á mayor abundamiento que no hay crédito en los actuales presupuestos ni tampoco en los que han de empezar á regir en el próximo año económico para satisfacer el sueldo de 3.000 pesetas anuales.—Considerando, por último, que dada la organización provincial al presente establecida, este Cuerpo bien puede denominarse Cuerpo de Procuradores de la Excelentísima Diputación provincial de Madrid. Vistas las disposiciones de la ley provincial y del reglamento de esta Corporación, y especialmente los artículos 73 y 74 de la ley y el 103 del reglamento. Los Diputados que suscriben tienen el honor de rogar á la Excm. Diputación se digne dejar sin efecto la organización del Cuerpo de Procuradores de la Beneficencia provincial, acordada el 11 de Junio corriente, restableciendo la que dicho cuerpo tenía antes de esa fecha con el nombre de *Cuerpo de Procuradores de la Excm. Diputación provin-*

*cial de Madrid*; quedando por tanto nullos y sin valor ni efecto alguno los nombramientos del cargo de Procurador numerario, hecho á favor de D. Daniel Doze, y los de supernumerarios de los señores D. Juan de Madariaga, D. Luis Lumbreras y D. Ildefonso Gutiérrez Illana, nombrando Procurador de la *Excelentísima Diputación provincial de Madrid* á D. Luis Lumbreras, con la asignación anual de 1.500 pesetas para gastos de escribientes, papel sellado, coches para vistas, etc., etc., y nombrando asimismo Procuradores de dicho cuerpo para sustituir al Sr. D. Luis Lumbreras, en ausencias, enfermedades, etc., á los señores D. Eusebio Casares y D. Ildefonso Gutiérrez Illana.—Palacio de la Diputación á 20 de Junio de 1884.—Valentín García Lomas.—Ramón Sáinz.—Eustaquio Manuel Mejía.—Nicolás María Fernández Gómez.»

El Sr. García Lomas dice en su apoyo, que estando prejuzgada por la votación anterior su proposición, sólo se limita á rogar se tome en consideración, declare urgente y se apruebe.

Sin más discusión y en votación ordinaria, se toma en consideración, declara urgente y aprueba la proposición del señor García Lomas.

Seguidamente se da lectura de la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben ruegan á la Excm. Diputación, se sirva acordar:—1.º Que á los Ayudantes mayores que no han llenado los requisitos del acuerdo de la Corporación, fecha 22 de Mayo de 1882, se les conceda un plazo, único é improrrogable que podrá ser hasta fin del mes de Setiembre próximo, para que justifiquen haber obtenido el grado de Doctor en las facultades á que pertenezcan.—Y 2.º Que las plazas que en la actualidad están desempeñadas interinamente sean cubiertas con arreglo al artículo 7.º del Reglamento de la plana menor del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia.—Palacio de la Diputación 20 de Junio de 1884.—Tomás Galvo.—Eugenio C. España.—Juan Escobar y Moreno.—Juan de Guardamino.»

El Sr. Calvo dice en su apoyo que se trata de cumplir un acuerdo de la Diputación, y por esto ruega se apruebe su proposición, previa la toma de consideración y declaración de urgencia.

Hechas las oportunas preguntas, es aprobada la proposición del Sr. Calvo en votación ordinaria.

Seguidamente se da lectura de la siguiente proposición:

#### Á LA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN.

«Entre los importantes servicios que afectando al régimen anterior del Hospicio, exigen imperiosa reforma, figura la Escuela profesional tipográfica de dicho Establecimiento.»

Ya que esta provechosa y general reforma no puede ser obra de un día, puesto que para realizarla sería preciso reclamar una remoción bastante extensa en el personal y otras medidas bastante radicales, á la Excm. Diputación toca remover obstáculos y aprovechar toda buena oportunidad para mejorar paulatinamente y sin perturbaciones todos los servicios.

La oportunidad nos brindó hoy la ocasión de organizar debidamente la Escuela profesional tipográfica del Hospicio, algun tanto perturbada y en visible decadencia desde hace algunos años.

Las oposiciones recientemente hechas para proveer la plaza de Regente de aquella imprenta, representa un procedimiento, en esta ocasión muy acertada, en cuyo favor la Excm. Diputación cuenta hoy con un jefe de imprenta de singulares dotes de carácter de especialísima competencia en su arte y de una cultura general poco común, cualidades todas muy á propósito para intentar y realizar sin levantar mano la reorganización de la Escuela tipográfica, buscando como finalidad la verdadera educación artística de los asilados.

Al efecto, los Diputados Visitadores del Hospicio, conocedores de las necesidades de aquella imprenta y euterados de las buenas disposiciones del Regente

de la misma, D. Federico Guimerá, encomendaron á éste la redacción de una sucinta memoria, exposición del estado actual del Establecimiento y de los remedios con que á su juicio convenía acudir.

Este útil trabajo, unido al concepto que de la Escuela taller del Hospicio tienen los que suscriben, han servido de base para formular el siguiente proyecto de reglamento que sometemos á la aprobación de la Excm. Diputación provincial. Madrid 20 de Junio de 1884.—Eugenio C. España.—Juan de Guardamino.—V. Hernández Arteaga.»

Proyecto de reglamento para el régimen interior de la Escuela profesional tipográfica del Hospicio y Colegio de Desamparados de Madrid.

Artículo 1.º Creada la Escuela profesional tipográfica del Hospicio, con el principal propósito de dar educación artístico-profesional á los acogidos que lo deseen y tengan las condiciones de aptitud necesarias, no se admitirá en ella en calidad de aprendiz á quien no sea de aquella procedencia.

Art. 2.º Para ingresar en esta Escuela, será requisito indispensable que el acogido haya terminado con aprovechamiento la enseñanza elemental.

Art. 3.º La duración reglamentaria del aprendizaje será de cuatro años, dividiéndose por consiguiente los aprendices en cuatro grupos con arreglo al tiempo que lleven de aprendizaje y adelantos que alcancen en la forma siguiente:

Los destinados al primer grupo se dedicarán al estudio de la caja y ejercicios de composición y distribución de prosa y verso.

Los agrupados al 2.º, se ejercitarán en trabajos de remendaje, casados, impositones y corrección en platina y máquina.

Los que pertenezcan al 3.º, practicarán trabajos de compaginación de obras y periódicos, estudios de prensas y máquinas y su aplicación, conocimiento de papeles, metales de fundición y elementos teóricos de práctica de librería.

Los que ingresen en el 4.º, se ejercitarán en trabajos de corrección, presuuestos de obras, impresión en negro y en colores, composición de pastas y tintas, mojado y glaseado y satinado del papel, así como de las aplicaciones tipográficas de la fotografía.

Art. 4.º Los grupos 1.º y 2.º estarán bajo la dirección inmediata de acogidos que pertenezcan al 4.º, con objeto de que éstos adquieran la práctica del mando, distribución, conocimiento del personal y organización de servicios tipográficos.

Art. 5.º Estos acogidos tendrán dentro de la escuela las atribuciones y responsabilidades de un ajustador.

Art. 6.º Los grupos 3.º y 4.º estarán á cargo de Oficiales de reconocida competencia, quienes cuidarán con el mayor celo de completar y perfeccionar la enseñanza que los acogidos hayan recibido durante su permanencia en los grupos 1.º y 2.º

Art. 7.º Todos los meses darán cuenta los encargados de grupo del estado de adelanto de los aprendices á sus órdenes.

Art. 8.º Los encargados de grupo podrán al cumplir con lo prescrito en el artículo anterior, proponer al Regente para mención, aquél acogido que se haya distinguido durante el mes por su buena conducta y laboriosidad.

Art. 9.º Los acogidos que pertenezcan á esta Escuela disfrutará, aparte de otros derechos que pueden corresponderles, las adehalas siguientes:

Primer grupo.	Ptas. Cs.
Segundo semestre. . . . .	1
Segundo grupo.	
Primer semestre. . . . .	1'50
Segundo id. . . . .	2
Tercer grupo.	
Primer semestre. . . . .	3
Segundo id. . . . .	4
Cuarto grupo.	
Primer semestre. . . . .	5
Segundo id. . . . .	7'50

Art. 10. Cuando por las necesidades del servicio sea conveniente el establecimiento de prensas litográficas ó talleres de esterotipia y galvanoplastia, se abrirá un quinto curso á que podrán concurrir tan sólo aquellos acogidos que hayan cursado con aprovechamiento los cuatro años reglamentarios de aprendizaje.

Art. 11. Terminados éstos, los acogidos seguirán disfrutando de la adehala máxima sin derechos á aumentos, á no ser que la concurrencia de circunstancias muy especiales reclamase en justicia mayor recompensa.

Art. 12. Las adehalas podrán ser aumentadas ó disminuidas por el Regente en una proporción de 50 por 100, con arreglo á la conducta de los acogidos.

Art. 13. Además de lo prescrito en los artículos anteriores, todos los años se adjudicará en cada grupo un premio al acogido que, por asudidad, buena conducta, aplicación y aprovechamiento, haya sobresalido de los demás.

Los nombres de los que se hayan hecho acreedores á él se consignarán en un Cuadro de honor que permanecerá expuesto todo el año en el lugar más visible de la Escuela, para ejemplo y estímulo de todos los demás alumnos y satisfacción de los interesados.

Art. 14. Para la aplicación del artículo anterior, se tendrá en cuenta las menciones mensuales que se hayan otorgado por el Regente, á propuesta de los Jefes de su grupo.

Art. 15. Los premios de honor consistirán:

El 1.º, en diploma firmado por el Regente, el Director del Hospicio y el Presidente de la Corporación.

El 2.º, en diploma y 20 pesetas en metálico.

El 3.º, en diploma y 30 pesetas en metálico.

Y el 4.º, en diploma y 50 pesetas en metálico.

Art. 16. Estos premios serán cargos al presupuesto de la Escuela.

Art. 17. Las adehalas y premios pecuniarios están sujetos á lo preceptuado en el reglamento provisional del Hospicio y Colegio de Desamparados de Madrid.

Art. 18. Cuando las necesidades del servicio obliguen á recibir personal ajeno al Establecimiento, serán preferidos siempre y absolutamente aquellos Oficiales que hayan sido aprendices de esta Escuela.

Art. 19. La hora de entrada al trabajo será en todo tiempo las ocho de la mañana, suspendiéndolo á las doce para continuarlo á la una y darlo por terminado á las seis de la tarde.

En casos extraordinarios, el Regente podrá disponer el aumento de horas que juzgue necesario para el servicio.

Art. 20. Se asistirá al trabajo todos los días, con excepción de los domingos, días de fiesta entero y las nacionales declaradas por el Gobierno.

Este artículo, en analogía con el anterior, se sujetará á las necesidades del servicio.

Art. 21. Los encargados de la limpieza, que los serán siempre de los que pertenezcan al primer grupo, lo verificarán una hora antes de comenzar los trabajos en invierno y después de terminados en verano.

Art. 22. Los acogidos deberán acudir á la Escuela perfectamente aseados.

Art. 23. Ningún operario ni aprendiz podrá permanecer en sección que no sea la suya, á no ser por conveniencia del trabajo.

Art. 24. Queda terminantemente prohibido:

La entrada á los talleres á las personas extrañas á los mismos.

Sacar prueba ni papel alguno bueno ó malo, ni otro cualquier objeto, incluso los que estén fuera de servicio, como no sea con autorización ó por mandato del Regente.

Salir del taller ni suspender los trabajos sin que aquél lo disponga.

Hacer colectas.

Pegar en las paredes carteles, láminas ú otro cualquier objeto.

Las conversaciones ruidosas, las discu-

cusiones, las frases mal sonantes, los insultos, los cánticos y cualquier otro acto perturbador del orden y silencio que deben reinar en la Escuela.

Cualquier género de tráfico.  
Art. 25. Los Oficiales y aprendices serán responsables de los objetos que les sean entregados.

Art. 26. Cualquier desperfecto que se produzca por negligencia de algún operario corregirá a su costa, y si no fuere posible averiguar quien sea el autor del daño, éste se reparará por cuenta de la sección en que se haya advertido.

Art. 27. Todos los operarios cuidarán al recibir orden de suspender los trabajos de recoger perfectamente los originales, dejándolos a la vista pero bien sujetos.

Art. 28. El obrero ajeno al Establecimiento que salga del mismo, por cualquier motivo que fuere, no tendrá derecho a cobrar los haberes que haya devengado hasta el día designado para pago de todo el personal.

Art. 29. El Regente, como Jefe de la imprenta y talleres anejos de máquinas y encuadernación, tendrá a sus ordenes todo el personal de empleados, jornaleros y acogidos ocupados en la misma.

Art. 30. Será de su única y exclusiva competencia cuando las necesidades del servicio lo exijan, la admisión de operarios de fuera del Establecimiento, así como fijar los jornales que han de disfrutarse, según la aptitud artística de cada uno y servicio que presten, procurando estén adornados de las condiciones de carácter que son necesarias en las Escuelas-talleres de esta índole, y teniendo en cuenta lo establecido en el art. 18.

Art. 31. Será asimismo de su incumbencia el ajuste de obras y demás trabajos con las personas que deseen imprimir en el Establecimiento, dando cuenta al Director del mismo y a los Sres. Visitadores y solicitando la autorización de éstos cuando la importancia del trabajo lo reclame ó para su ejecución sea necesario realizar gastos no previstos en presupuesto.

Art. 32. Podrá exigir de los autores la remisión de originales claros y legibles, teniendo en cuenta la corta edad y escasa experiencia de los acogidos.

Art. 33. Dando conocimiento de ello al Director y Sres. Visitadores, podrá rechazar toda clase de trabajos de particulares que para su ejecución exijan ocupar el día destinado al descanso y recreo de los acogidos.

Art. 34. Atendiendo al carácter reproductivo del presupuesto de esta Escuela, no ejecutará trabajo alguno que no contribuya a éste fin.

Art. 35. La contabilidad de la imprenta se llevará con arreglo a cuanto se dispone en el Reglamento interino del Hospicio y Colegio de Desamparados de Madrid.

Art. 36. Para el mejor desarrollo y aplicación de lo preceptuado en los artículos anteriores, el Regente podrá adoptar en el régimen interior las disposiciones que no hallándose previstas en este reglamento juzgue conducentes al logro del más exacto y acabado cumplimiento de todos los trabajos y servicios encomendados a su dirección.—Madrid 20 de Junio de 1884.—Los Diputados Visitadores, Eugenio C. España.—Juan de Guardamino.—Vicente Hernández Artega.

El Sr. Cemborain España pide que en proposición quede pendiente para la sesión de mañana, con objeto de que se enteren los Sres. Diputados.

El Sr. Oriol dice que habiéndose acordado la subvención de 1.000 pesetas para atender a la invasión de la langosta y siendo justo se apliquen en los actuales momentos, previa la notificación de los Alcaldes respectivos, propone que por la Contaduría se abone dicha suma distribuida en partes iguales, haciendo la entrega a las personas autorizada por los indicados Alcaldes entre los pueblos invadidos de esta plaga, que son: Villa del Prado, Nava del Rey, Torrelaguna, Talamanca y Valdetorres.

La Diputación así lo acuerda.  
Acto seguido el Sr. Presidente seña-

la como orden del día para mañana los dictámenes que han quedado sobre la mesa, los asuntos despachados por las respectivas Comisiones, además de los que presenten y no vayan señalados en la orden del día; para lo cual se seguirá el

procedimiento antiguo, en atención a que no queda más que una sesión para terminar el actual período.

Se levanta la sesión.—El Presidente, J. Moreno Benítez.—Los Diputados Secretarios, G. Gullón.—José de la Presilla.

**Junta de Instrucción pública de Madrid.**

**NEGOCIADO DE CONTABILIDAD.**

Relación de descubiertos de los pueblos de la provincia por atenciones de primera enseñanza.

AYUNTAMIENTOS.	ATRASOS.		CORRIENTE.		TOTAL.	
	Año económico 1882-83.		Año económico de 1883-84.		Pesetas. Céntimos.	
	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
<i>Partido de Alcalá de Henares.</i>						
Ambite .....			449'85		449'85	
Canillas .....			328'70		328'70	
Corpa .....			466'79		466'79	
Daganzo .....			481'76		481'76	
Meco .....			521'89		521'89	
Olmeda de la Cebolla .....			193'75		193'75	
Orusco .....			490'51		490'51	
Pozuelo del Rey .....		01				01
Rivatejada .....		01				01
Villa del Olmo .....			390'51		390'51	
Valverde .....			475		475	
<i>Partido de Chinchón.</i>						
Arganda .....			91'25		91'25	
Villaconejos .....			680'25		680'25	
<i>Partido de Colmenar Viejo.</i>						
Colmenarejo .....			02		02	
Fuencarral .....			19'55		19'55	
Galapagar .....			975		975	
Hortaleza .....			3		3	
Moralzarzal .....			163'68		163'68	
Pedrezuela .....			353'29		353'29	
Las Rozas .....			126'08		126'08	
Torreledones .....			71'89		71'89	
Villanueva del Pardillo .....			212'50		212'50	
<i>Partido de Getafe.</i>						
Carabanchel Bajo .....			947'68		947'68	
Torrejón de Velasco .....			12'28		12'28	
Valdemoro .....			764'19		764'19	
<i>Partido de Navalcarnero.</i>						
Chapinería .....			1.024'57		1.024'57	
Pozuelo de Alarcón .....			05		05	
<i>Partido de San Martín de Valdeiglesias.</i>						
Robledo de Chayela .....			976'75		976'75	
Rozas de Puerto Real .....		552'07	1.202'07		1.754'14	
Santa María de la Alameda .....			307'59		307'59	
San Martín de Valdeiglesias .....						
Zarzalejo .....			648'17		648'17	
<i>Partido de Torrelaguna.</i>						
Buitrago .....			48'02		48'02	
Bustarviejo .....			1.125'19		1.125'19	
Cabanillas .....		87	140		227	
Cabrera .....			42		42	
Canencia .....			100'03		100'03	
Cervera .....			20'02		20'02	
Garantilla .....			100		100	
Horcajo .....		750	274		1.024	
Horcajuelo .....		200	101		301	
Lozoya .....			1.054'72		1.054'72	
Lozoyuela .....			1.014'77		1.014'77	
Mangirón .....		37'50	437		174'50	
Oteruelo del Valle .....			375		375	
Pinilla .....			119'39		119'39	
Puebla de la Mujer Muerta .....		100	50		150	
Robledillo .....			257		257	
Robregordo .....			27		27	
Serrada .....		212	133'88		345'88	
Sieteiglesias .....			24'02		24'02	
Valdemanco .....			367'15		367'15	
Vellón .....			774'12		774'12	
Venturada .....			28'02		28'02	
Villavieja .....			100'68		100'68	
			1.938'59		49.197'80	21.436'39

Madrid 1.º de Julio de 1884.—El Gobernador Presidente, Villaverde.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Colmenar Viejo.**

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, dictada con esta fecha en autos ejecutivos que se siguen contra D. Antonio Baena Gó-

mez, vecino de Alcobendas, se sacan a la venta en pública subasta los bienes siguientes, como de la propiedad del Baena Gómez:

Una tierra al sitio del Picanejo, en jurisdicción de Alcobendas, de haber cuatro fanegas y dos celemines, tasada en . . . . . 240  
Una viña al sitio del Rasillo en

dicha jurisdicción, con 594 cepas, tasada en . . . . . 1.000  
Una parte de casa en la calle de la Hor, núm. 7, en la población referida de Alcobendas, en . . . . . 930  
Cuadrigésima parte de una casa en la calle del Sordo de dicha población, sin número, en . . . . . 150  
Mitad de una bodega en la calle de Chamberí, de dicho pueblo, en . . . . . 150

Para su remate, que tendrá lugar en este Juzgado y su sala audiencia, se ha señalado el día 4 del próximo mes de Agosto, a las once de su mañana, siendo de advertir que los títulos de propiedad y expediente de su razón se encontrarán de manifiesto en la escribanía del actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que tendrán que conformarse con los que existan, no pudiendo exigir otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta será necesario depositar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la misma.

Colmenar Viejo 10 de Julio 1884.—V.º B.º—El Juez interino de primera instancia, Félix V. de Castro.—El Escribano, Miguel Guardiola. 13

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios expedidos por esta Caja Central, uno en 16 de Diciembre de 1872, con los números 91.755 de entrada y 21.800 de registro, importante veinte y un mil pesetas nominales, a nombre de D. Jacinto Calleja Hernández, como de la propiedad de los menores Doña María del Rosario y D. Wenceslao García Aransostroqui por orden y a disposición del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, y otro en 24 de Noviembre de 1874, con los números 105.699 de entrada y 24.988 de registro, importante siete mil pesetas nominales, al de D. Jacinto Alderete Fernández, como ampliación de fianza para garantizar su destino de Registrador de la Propiedad del partido de Zaragoza, se previene a la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los depósitos sino a sus legítimos dueños, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, Diario y Boletín oficial de esta provincia, sin haberlos presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de esta Dirección general.

Madrid 11 de Julio de 1884.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada. 14

**Anuncios.**

**Sociedad contratista de la picadura de vena de tabaco.**

Balance en 31 de Diciembre de 1883 aprobado en la Junta general de 14 de Junio de 1884.

ACTIVO.	Pesetas. Céntimos.
Moviliario . . . . .	2.722
Cuentas deudoras . . . . .	391.058'64
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>393.780'64</b>
<b>PASIVO.</b>	
Capital.—Acciones . . . . .	250.000
Cuentas acreedoras . . . . .	143.780'64
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>393.780'64</b>

Madrid 30 de Junio de 1884.—El Tenedor de libros, Francisco Lamparero.—V.º B.º—El Gerente, Pío A. Carrasco. 11